



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 17 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 237

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En Provincias . . . . .	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron en la noche de ayer de San Sebastián, con dirección á esta Corte, continúan el viaje sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Distrito Minero de Oviedo

## Expropiación

Visto el expediente de expropiación forzosa de parte de la finca á prado y castañedo nombrada Vusvaleri, sita en el valle de Duró, término municipal de Mieres, promovido por D. José María Alvarez Pedrosa, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres»:

Resultando que en 13 de Febrero de 1895 D. José María Alvarez Pedrosa, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», acudió á este Gobierno de provincia por medio de una instancia, solicitando la expropiación forzosa de 37 áreas, 74 centiáreas y 70 decímetros cuadrados de la finca á prado y castañedo, nombrada Vusvaleri, sita en el valle de Duró, término municipal de Mieres, la que pertenece proindiviso á D.<sup>a</sup> Elvira Fernández López, esposa de D. Vicente Blanco y Suárez, vecinos de Mieres, y á don Antonio y D. Jerónimo Fernández López, hermanos de la D.<sup>a</sup> Elvira, de ignorado paradero, cuya ocupación se pretende para escombreras, caminos y otros servicios de las concesiones carboneras tituladas «Perpétua» (núm. 167) y «Mariana» (número 168), propias de dicha Sociedad:

Resultando que en 6 de Febrero último se celebró acto de conciliación en el Juzgado municipal de Mieres por D. Nicolás Fernández Menéndez, como apoderado del señor Director de la Sociedad anónima «Fábrica de Mieres», y D. Vi-

cente Blanco y Suárez, como marido y legal representante de la doña Elvira, para que éste se presentara á otorgar la correspondiente escritura de venta de la parte solicitada de la citada finca á favor de dicha Sociedad, por serle necesario el terreno para la instalación de un ferrocarril de enlace de los terceros pisos de sus minas, á cuya pretensión contestó el D. Vicente, que desde luego se hallaba dispuesto á otorgar la escritura de venta á favor de la referida Sociedad de la parte que pertenecía á su esposa; pero que hallándose proindiviso con las porciones que correspondieron á sus hermanos políticos D. Antonio y D. Jerónimo, no le era posible realizar por de pronto este acto:

Resultando que en 19 de Febrero último se acordó por este Gobierno la notificación á los dueños del terreno de la pretensión de dicha Sociedad y la publicación en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, toda vez que se ignoraba el paradero de dos de los propietarios, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del art. 5.º de la ley vigente de Expropiación forzosa, y cuya publicación tuvo lugar en el BOLETIN OFICIAL de 25 del mismo mes y en la Gaceta de 2 de Marzo siguiente:

Resultando que en 15 de Mayo próximo pasado se dispuso por el señor Gobernador el reconocimiento facultativo del terreno, á los efectos del art. 27 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, cuya resolución se comunicó al señor Representante del Ministerio Fiscal, quien había de representar en las diligencias de expropiación á los copropietarios, de ignorado paradero, en virtud de lo dispuesto en el citado precepto legal de la ley de Expropiación:

Resultando que practicado por la Jefatura de Minas el oportuno reconocimiento, después de comunicado en 16 de Mayo último al señor Representante del Ministerio Fiscal, y publicado en el BOLETIN OFICIAL de 18 del mismo mes, informó el Ingeniero Jefe en el sentido de que el terreno solicitado es de absoluta

necesidad para el objeto que se propone la Sociedad «Fábrica de Mieres», y que las ventajas que la conveniencia pública ha de reportar de su ocupación exceden en mucho de las que para la misma resultan de su cultivo agrícola:

Resultando que pasado el expediente en 5 de Agosto próximo pasado á la Comisión provincial, en cumplimiento de la citada providencia de este Gobierno de 15 de Mayo y á los efectos del párrafo segundo del art. 27 del referido Decreto-ley, dicha Comisión emitió dictamen en 14 de Septiembre último en el sentido de que procede decretar la aplicación de la ley de utilidad pública para el asunto que en este expediente solicita la Sociedad «Fábrica de Mieres».

Vistos el art. 27 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, los 14 al 18 de la ley vigente de Expropiación forzosa y sus concordantes 21 al 25 del Reglamento para la aplicación de la misma y la Real orden de 1.º de Diciembre de 1892, recaída en un expediente de expropiación promovido en 8 de Abril de 1891 por D. José María Muñoz, como apoderado de D. Inocencio Fernández Martínez:

Considerando que no es necesaria la declaración previa de utilidad pública de las obras para las explotaciones mineras, por llevar las concesiones anejo el derecho de ocupar la superficie en cuanto sea suficiente para el desenvolvimiento de la industria, según lo dispuesto en dicha Real orden:

Considerando que la certificación expedida en 7 de Febrero de 1895 por el Secretario del Juzgado municipal de Mieres, en la que consta la no avenencia de uno de los dueños del terreno con el Representante de la Sociedad «Fábrica de Mieres», por hallarse el terreno proindiviso y pertenecer dos porciones del mismo á D. Antonio y D. Jerónimo Fernández López, de ignorado paradero, siendo por lo tanto imposible el otorgamiento de la escritura de venta á favor de dicha Sociedad: que la publicación en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Febrero

último de la pretensión formulada en 13 del mismo por D. José María Alvarez Pedrosa, como apoderado de dicha Sociedad, que la notificación hecha directamente á don Vicente Blanco y Suárez, como representante legal de su esposa, en 17 de Marzo próximo pasado, y á los copropietarios del terreno, de ignorado paradero, por medio del BOLETIN OFICIAL de 25 de Febrero y la Gaceta de Madrid de 2 de Marzo siguiente; y que el reconocimiento que de dicho terreno practicó la Jefatura de Minas en el período del 20 al 27 de Mayo último, anunciado en el BOLETIN OFICIAL de 18 del mismo mes, suplen y sustituyen á los requisitos que expresan los artículos 15, 16 y 17 de la ley vigente de Expropiación forzosa:

Considerando que la necesidad de la ocupación de 40 áreas y 55 centiáreas de la finca Vusvaleri, en la forma y situación que representa el plano levantado por la Jefatura de Minas queda plenamente justificada en los dictámenes emitidos por la misma y por la Comisión provincial, puesto que la conveniencia pública ha de reportar mucho mayor interés destinando el terreno á la construcción de un ferrocarril de nivel, que enlace las labores del tercer piso de explotación de las minas «Mariana» y «Perpétua», al Sudoeste del arroyo de Duró, con las que, pertenecientes á dicho piso, radican al Nordeste del arroyo, y á la acumulación de escombros procedentes de estos trabajos, que al cultivo agrícola á que hoy se destina, el Sr. Gobernador de conformidad á lo que previene el art. 18 de la ley vigente de Expropiación, se ha servido decretar en esta fecha la necesidad de la ocupación que se intenta por medio de este expediente y disponer que se notifique la resolución al interesado D. Vicente Blanco y Suárez y al Sr. Representante del Ministerio Fiscal, publicándose en el BOLETIN OFICIAL, según preceptúan el art. 17 de la expresada ley y el párrafo 2.º del art. 25 de su Reglamento.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previenen la resolución anterior y los preceptos legales que en la misma se citan.

Oviedo 15 de Octubre de 1895.—  
El Ingeniero Jefe, José Suárez.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

(Continuación, véanse los números 232, 233, 234, 235 y 236)

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes	Calle y número de su casa habitación	PROFESIÓN, industria, arte u oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	Cuota para el Tesoro. Ptas. Cts.	Para el Ayuntamiento para gastos municipales entre los que se ha incluido el de cobranza del mismo recargo. Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.	6 por 100 de aumento para gastos de matrícula, cobranza, etc. Pesetas Cts.	TOTAL GENERAL Pesetas Cts.	Cuarta parte correspondiente al trimestre Pesetas Cts.
<b>TARIFA 1.ª—Clase 12.ª</b>										
218	Peral Gómez, José.	Nueva.	Tejidos.	Plaza.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
219	García González, Adolfo.	Id	Id	Id	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
220	Alvarez Alvarez, Teresa.	Miranda.	Id	Id	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 23
<b>Pueblos á más de 500 metros del radio</b>										
<b>TARIFA 1.ª—Clase 5.ª</b>										
221	Casino de Villalegre, Sociedad.	Rafael Suárez.	Café.	Rafael Suárez.	80	12 80	92 80	5 57	98 37	24 59
<b>Clase 8.ª</b>										
222	Ovies, Herederos de Pantaleón.	Santa Polonia.	Mercería.	Santa Polonia.	100	16	116	6 96	122 96	30 74
<b>Clase 9.ª</b>										
223	García Menéndez, José.	Villalegre.	Vinos por menor.	Villalegre.	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98
224	Alonso Campa, Hermenegildo.	Maruca.	Id	Maruca.	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98
225	Alvarez Braña, Mateo.	Id	Id	Id	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98
226	Rodríguez Alvarez, Manuel.	Dársena.	Id	Dársena del puerto	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 99
227	Fernández Fernández, Antonio.	Canapés.	Id	Canapés.	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98
228	Fernández Puente, Ceferino.	Sablera.	Id	Sablera.	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 99
229	Coto Fernández, Manuel.	Canapés.	Id	Canapés.	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98
230	López González, Pedro.	Santa Polonia.	Id	Santa Polonia.	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 99
<b>Clase 11.ª</b>										
231	Menéndez Solar, Manuel.	Martinete.	Abacería.	Martinete.	35	5 60	40 60	2 43	43 03	10 76
232	Fernández, Félix.	Magdalena.	Id	Magdalena.	35	5 60	40 60	2 43	43 03	10 76
<b>Clase 12.ª</b>										
233	Malgor, Manuela.	Villalegre.	Bodegón.	Carretera vieja.	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
234	Rodríguez García, José.	Santa Polonia.	Id	Santa Polonia.	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
235	Bango Redal, María.	Id	Id	Id	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 37
236	Alvarez Menéndez, Manuel.	Miranda.	Id	Miranda.	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
237	García Prendes, José.	Id	Id	Carriona.	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
238	Busto López, Ramón.	Id	Id	Santa Ana.	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
239	Menéndez Muñóz, Fernando.	S. Juan de Nieva.	Id	Nieva.	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 37
240	Velasco, Narciso A.	Id	Id	Id	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
241	Fernández, Venancio.	Id	Id	Id	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
242	Rodríguez García, Froilán.	Miranda.	Id	Nondivisa.	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 38
243	Gutiérrez López, Francisco.	Rafael Suárez.	Carbón por menor.	Villalegre.	24	3 84	27 84	1 67	29 51	7 37
<b>TARIFA 2.ª</b>										
							32.094 88	1.925 77	34.020 65	8.505 16
<b>Total de la tarifa 1.ª</b>							4.426 88			
244	González García, Nicolás.	Oviedo.	Administrador por 425 pesetas.	Oviedo.	28	4 59	33 28	2	35 28	8 82
245	Arias Carvajal, Froilán.	Rui-Pérez.	Idem por 129 id.	Rui-Pérez.	8	1 39	10 10	» 61	10 71	2 68
246	Alonso Graña, Francisco.	Nueva.	Idem por 621 id.	Nueva.	41	6 71	48 63	2 92	51 55	12 89
247	Campa Cueto, Antonio.	Rivero.	Idem por 33 id.	Rivero.	2	» 36	2 59	» 15	2 74	» 68
248	Rodríguez González, Demetrio.	San Bernardo.	Idem por 80 id.	San Bernardo.	5	» 86	2 26	» 38	2 74	» 68

(Continuara)

**Capitanía general de Marina de Ferrol**

D. Leopoldo Boado Montes, Capitán de navío de la Armada, Jefe interino del Estado Mayor de la Capitanía general de este Departamento.

Hago saber: que debiendo llamarse al servicio de la Armada, en calidad de contratados por dos años con los goces que disfrutaban los primeros Maquinistas, á los primeros ó segundos navales que lo deseen, acreditando por medio de certificados su buena conducta y haber navegado con aprovechamiento tres años con dichas plazas, bajo las bases del pliego de contrata que estará de manifiesto en la Jefatura de Estado Mayor de este Departamento y Comandancias principales de Marina del mismo, concediéndose á los que se contraten dispensa de edad para que puedan ingresar en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada por los trámites reglamentarios y abono de servicios para derechos pasivos desde el día en que firmen sus contratos, contándoles asimismo la antigüedad desde el referido día á los que llegasen á ingresar como terceros Maquinistas de la Armada; los primeros y segundos Maquinistas navales que deseen contratarse y reunan las condiciones expresadas, pueden elevar desde luego sus solicitudes debidamente documentadas, al Excmo. Sr. Capitán general de este Departamento, hasta el día 10 de Noviembre próximo, que quedará cerrado este concurso.

Ferrol 11 de Octubre de 1895.—Leopoldo Boado.

(R. al núm. 456).

**Aduana de Villaviciosa****Edicto**

En virtud de providencia dictada en expediente de abandono número uno, del corriente año, se venderá en pública subasta en las oficinas de esta Aduana y en un solo lote las mercancías siguientes:

Un cilindro de zinc, peso pruto 69 kilogramos, conteniendo 58 kilogramos de pólvora de caza: tasado envase y contenido en 220 pesetas.

Lo que se anuncia al público por los medios acostumbrados, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 30 de los corrientes de diez á once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación y su pago se verificará en el acto.

Dado en Villaviciosa á 9 de Octubre de 1895.—El Administrador, Abelardo Balaguer.

(R. al núm. 453).

**ANUNCIOS OFICIALES****Alcaldía de Tineo**

D. Celestino García González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tineo.

Hago saber: que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día

tres del corriente, cumpliendo lo que dispone el art. 68 de la vigente ley Municipal, verificó por secciones el sorteo de los Vocales asociados que en unión de los Concejales, han de constituir la Junta municipal en el corriente ejercicio, habiéndose obtenido el resultado siguiente:

**1.ª Sección**

D. Manuel Rodríguez Morán, de Fuejo.

D. Diego Fernández Cuervo, de Zarracin.

D. Eulogio Blanco, de Tablado.

**2.ª Sección**

D. Felipe Torre, del Pedregal.

D. Antonio Cuervo Flórez, de idem.

D. Isidro García Reguera, de idem.

**3.ª Sección**

D. Francisco Fernández Perterra, de Agüera.

D. Domingo Alvarez Alonso, del Puente.

D. Anselmo Agüera, de Tuña.

**4.ª Sección**

D. Francisco García Paredes, de Santa Marina.

D. Manuel Alvarez Bermúdez, de Sangoñedo.

D. Jenaro Fernández, de Villarpadriz.

**5.ª Sección**

D. Juan Peláez Menéndez, de Bárcena.

D. José Alvarez Menéndez, de Sabadel de Troncedo.

D. Francisco Martínez Suárez, de Villatriz.

**6.ª Sección**

D. Ceferino García Sánchez, de Trespando.

D. Julián García Fernández, de Yerbo.

D. Juan Capalleja, de Ferreira.

**7.ª Sección**

D. Ceferino Suárez, de Muñalen.

D. Diego Menéndez, de Bustoburniego.

D. José Antonio Pérez, de Genestosa.

**8.ª Sección**

D. Hipólito Rodríguez, de Bárcena.

D. Silverio Gutiérrez, de Tineo.

D. Joaquín Carrizo, de id.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en la precitada ley Municipal.

Consistoriales de Tineo á 11 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Celestino García.

(R. al núm. 451).

**Alcaldía de Llanes**

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: que en el pueblo de Celorio se hallan depositadas por haberlas encontrado causando daños en fincas particulares, las reses siguientes:

Una vaca color pardo, como de diez años, bien puesta, preñada, de una alzada regular.

Otra de más corta alzada, color rojo, astas abiertas y edad como de ocho años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerlas pagando daños y gastos,

Llanes 13 de Octubre de 1895.—Egidio Gavito.

(R. al núm. 454).

**Alcaldía de Ponga**

D. José Arduengo Huerta, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año económico de 1895 á 96, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en la Consistorial de Ponga á 10 de Octubre de 1895.—El Alcalde, José Arduengo.

(R. al núm. 447).

**Alcaldía de Laviana****Anuncio**

En los últimos días del mes de Julio último, fué extraviada de los montes de Peña-mayor, de este concejo, una novilla de dos años de edad: asta abierta, de poca tripa, color rojo, con tres figuras en la barriga, valor 75 pesetas, de la propiedad de D. Isidoro Sánchez, de esta parroquia.

Lo que se hace público á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre inmediatamente cuenta á la Alcaldía á que corresponda.

Consistoriales de Laviana 5 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Benito Menéndez.

(R. al núm. 445).

**SECCIÓN JUDICIAL****Juzgado de Gijón**

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Hago saber: que en este Juzgado y por origen del que autoriza pende demanda ejecutiva propuesta por el Procurador D. José Fernández Braba, en nombre de D.ª Isabel Fernández Luanco, mayor de edad, propietaria, vecina de esta villa, contra D. Manuel Alvarez y Menéndez, como deudor principal y contra los herederos de D. Silvestre Sánchez Alvarez, fiador y principal pagador, que lo son D. Juan Sánchez León, por sí y como tutor de sus hermanas menores D.ª Segunda y D.ª Susana,

D. Juan Valdés Prida, como legal representante de su esposa D.ª Escolástica Sánchez León, vecinos de esta villa, y D. Francisco Sánchez, también como marido de D.ª María Sánchez León, de ignorado paradero, la cual demanda fué despachada por auto de trece de Julio último practicándose el embargo, previo requerimiento personal del deudor principal y demás herederos del finado, y por el presente edicto se cita de remate al ausente en ignorado paradero D. Francisco Sánchez, marido de D.ª María Sánchez León, sin cuyo requerimiento previo se practicó el embargo, para que dentro del término improrrogable de nueve días, desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en los autos ejecutivos, oponiéndose á la ejecución, si le conviniere, alegando las excepciones que el derecho reconoce y crea le asistan, pues en otro caso seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en la villa de Gijón á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—José M. Suárez Argüelles.—Tomás Guisasola y Ovies.

(R. al núm. 645).

**Juzgado de Avilés**

D. Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes que puedan tener una mujer demente, como desesenta á setenta años de edad, pobremente vestida, y que, al parecer se llama Juana de la Peña y es hija de Pascual, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este expresado edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar, con objeto de identificar á la expresada mujer y ofrecerles el sumario que me hallo instruyendo á consecuencia de una herida sufrida por la misma, la mañana del quince de Septiembre último, al atravesar la vía del tranvía de vapor de esta villa á la Playa de Salinas, en el momento en que pasaba éste, á fin de que, en virtud de dicho ofrecimiento, manifiesten si se muestran ó nó parte en la citada causa, y renuncian, ó nó, á la indemnización civil que en su día pudiera corresponder á la repetida mujer, la cual, aunque se halla curada de la lesión que recibió, he dispuesto sea trasladada desde el Hospital de Caridad de esta villa, donde actualmente se encuentra, al provincial de Oviedo, á fin de atender al tratamiento y curación de la enfermedad mental que padece.

Dado en Avilés á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Casas.—El Secretario, Constantino S. Graño.

(R. al núm. 640).

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que en diligencias que se instruyen en este Juzgado sobre exacción de las costas impuestas á D. José Granda y Fernández, vecino de Vioño, municipio de Gozón, en el juicio de menor cuantía que contra él siguió en este Juzgado D.<sup>a</sup> María Gutiérrez Pumarino, sobre reivindicación de varios bienes, he acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca embargada al Granda, cuyo acto tendrá lugar el día quince de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este expresado Juzgado, siendo dicha finca la siguiente:

Un prado llamado Cordobesa, sito en el término de la Garcivil parroquia de Cardo, concejo de Gozón: cabida de tres días de bueyes, ó sean treinta y siete áreas setenta y cuatro centiáreas; linda Oriente hacienda de Francisco Muñiz Carreño, Mediodía camino, Poniente y Norte bienes de Ramón Rodríguez, es de segunda calidad y fué tasado en seiscientos veinticinco pesetas, tipo para la subasta.

Por tanto, las personas que se interesen en la adquisición de dicha finca pueden acudir al acto del remate en el día, hora y sitio mencionados, advirtiéndoles que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores habrán de consignar el diez por ciento de la misma en la mesa del Juzgado, para poder tomar parte en el remate y que no se ha suplido aún la falta de título de propiedad de la referida finca, por lo que habrá de observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Avilés á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Casas.—El Actuario, Constantino S. Graiño.

(R. al núm. 644).

#### Juzgado de Castropol

D. Enrique Murias, Actuario del Juzgado de Castropol.

Certifico: que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio de mayor cuantía, seguido á instancia de don Manuel Pérez Alvarez, labrador, mayor de edad y vecino de Penaforcada, concejo de Vega de Rivedo, como marido de Josefa Fernández Carvajales, representado por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre, y defendido por el Licenciado D. Ramón Soto y más tarde por el Licenciado D. José Antonio Méndez, contra D. Antonio

Peláez García, casado, propietario, de cincuenta y tres años, vecino de Vega de Villar, á quien representa y defiende el Procurador D. Valentín Cancio y Letrado D. Secundino Barcia, y contra D.<sup>a</sup> Josefa Rodil Santamarina, de la Sacada de Taramundi, viuda de Pedro Fernández Bustelo, como madre de los menores Dorotea, Domingo y José María; D. Manuel Fernández Bustelo y Rodil, de la Sacada; D. Domingo Fernández Carvajales, de Penaforcada; D.<sup>a</sup> María Fernández, de Belmonte; D.<sup>a</sup> Rosa Fernández con su marido D. Francisco Vázquez, de los Niseiros, y D.<sup>a</sup> Francisca Fernández con el suyo D. Manuel García, de Añides, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre nulidad de un contrato de venta, cancelación de una inscripción y entrega de bienes.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la demanda propuesta por el Procurador Méndez de la Torre, á nombre de D. Manuel Pérez, como marido de D.<sup>a</sup> Josefa Fernández Bustelo y Carvajales, absolviéndolo por tanto de ella al demandado D. Antonio Peláez, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados se haga á los rebeldes en la forma que preceptúa el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Rituaria definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Camilo González.

Para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Castropol y Octubre diez de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Murias.

(R. al núm. 641).

#### Juzgado de Laredo

D. Baldomero Saez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Bulnes Cuesta, hijo de Fernando y Antonia, asturiano, de oficio tejero, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en sumario, que, juntamente con su hermano Alonso, se le sigue por homicidio de José Bringas y lesiones á Ramón Gutiérrez, en la noche del veintinueve al treinta de Junio último, en el pueblo de Villaverde de Trucios, en cuya causa se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa y á disposición

de este Juzgado, del expresado sugeto, con las seguridades convenientes.

Laredo treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Baldomero Saez Sánchez.—De orden de su señoría, Sergio Coca.  
(R. al núm. 639).

#### Juzgado de Tineo

D. Santos F. Crespo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Certifico: que en los autos de que se hará mención se dictó el que dice:

«En la villa de Tineo á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Leonardo de Olmedo y Martín, Juez de primera instancia de la villa de Tineo y su partido: Vista la liquidación y división de los bienes de la testamentaria de autos; y

Resultando que presentados los referidos trabajos por el perito y contador único D. José Antonio Pérez, y puestos de manifiesto en la Escribanía por ocho días haciéndolo saber á los interesados que tienen domicilio conocido y al Sr. Fiscal en representación de los que no lo tienen, transcurrido dicho plazo sin que se hubiese formulado reclamación alguna contra ellos:

Considerando que por tanto y de conformidad con lo prescrito en el artículo mil ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil procede su aprobación.—Suseñoría por ante mi, Escribano dijo: que debia aprobar y aprobaba las referidas liquidación, división y adjudicación de la herencia de los D. Diego de Alba y D.<sup>a</sup> Manuela Diez, mandando que se protocolicen con el reintegro de papel correspondiente y que se entregue á cada uno de los interesados lo que se les haya adjudicado con los títulos de propiedad si lo solicitaren, poniéndose previamente en ellos por el Escribano, notas expresivas de la adjudicación y testimonio de su haber respectivos, á fin de inscribirlos en el Registro. Déjese en autos testimonio de las mencionadas operaciones.

Así lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, doy fé.—Leonardo de Olmedo.—Ante mi, Santos Fernández Crespo.»

Y á fin de que el auto inserto sirva de notificación en forma á los coherederos ausentes Ramón y José Alba Diez, es el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Santos F. Crespo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Lorente.

(R. al núm. 642).

#### Juzgado de Infesto

D. Pedro Castan Trallero, Juez de primera instancia de este partido de Infesto.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se ha interpuesto demanda de pobreza por D.<sup>a</sup> Eusebia Tirador, vecina de las Rozas de Villanueva, en Cangas de Onís, representada por el Procurador D. José la Villa González, para promover juicio de ab-intestato de la herencia de D. Antonio Cortés Somoano. Admitida esta demanda en veintiseis de Marzo último, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

«En la villa de Infesto á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Modesto González Peláez, Juez municipal de este término, en funciones de Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos seguidos por D.<sup>a</sup> Eusebia Tirador, viuda y vecina de las Rozas de Villanueva, concejo de Cangas de Onís, como demandante, representada por el Procurador D. José la Villa González y defendida por el Letrado D. Ramón Fernández Prida, solicitando se le declare pobre para litigar y promover el juicio de ab-intestato de la herencia de D. Antonio Cortés Somoano.

#### Fallo

Que debo declarar y declaro pobre para litigar y promover el juicio de ab-intestato de la herencia de su marido D. Antonio Cortés Somoano, á la D.<sup>a</sup> Eusebia Tirador, su cónyuge, á la que se defienda como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la citada ley de Enjuiciamiento civil; entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la misma.

Así por esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Modesto González Peláez.

#### Publicación

Seguidamente fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando en audiencia pública, de que certifico.—Eduardo Prida.»

Y para que pueda llegar á noticia de los que se crean interesados, se extiende el presente.

Dado en la villa de Infesto á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Castán.—Por mandado de su señoría, Eduardo Prida.

(R. al núm. 636).